

## **RESOLUCION S.H. 9/19**

**Buenos Aires, 23 de enero de 2019**

**B.O.: 25/1/19**

**Vigencia: 25/1/19**

**Consenso Fiscal. Leyes 27.429, 27.432 y 27.467. Normas complementarias. Su aprobación.**

VISTO: el Expte. EX-2019-01560307-APN-DGD#MHA y las Leyes 27.429, 27.432 y 27.467; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 27.429 se aprueba el Consenso Fiscal por el cual el Estado nacional, los Gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otras cuestiones, se comprometen a arbitrar todos los medios a su alcance para:

a) Derogar, desde el 1 de enero de 2018, el art. 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997) –cf., cl. I, inc. b)–; y

b) prorrogar la vigencia del impuesto sobre los créditos y débitos, con una asignación específica del ciento por ciento (100%) de su recaudación a la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.), organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, hasta que se sancione una nueva ley de coparticipación federal de impuestos o hasta el 31 de diciembre de 2022, lo que ocurra antes –cf., cl. I, inc. g)–.

Que, en ese marco, el Estado nacional asume los siguientes compromisos:

a) Compensar a las provincias que adhieran y cumplan con el mencionado consenso, con un monto equivalente a la disminución efectiva de recursos en 2018 resultante de la eliminación del art. 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y del aumento de la asignación específica del impuesto al cheque –cf., Cláusula II, inc. a)–;

b) actualizar trimestralmente en los años siguientes las compensaciones previstas en el inciso anterior con base en la inflación –cf., cl. II, inc. b)–; y

c) compensar a la provincia de Buenos Aires, en la medida en que adhiera y que cumpla con el consenso, por la eliminación de la asignación específica contemplada en el inc. b) del art. 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. El monto de la compensación antes mencionada se establece en pesos cuarenta y cuatro mil millones (\$ 44.000.000.000) para 2019 y se dispone que ella se instrumentará mediante transferencias diarias y automáticas de aportes no reintegrables del Tesoro nacional y se actualizará, desde 2020, con base en la inflación –cf., cl. II, incs. d) y e)–.

Que mediante el art. 1 de la Ley 27.432 se sustituye el art. 3 de la Ley 25.413, en el que se establece que el ciento por ciento (100%) del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias se destinará a la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.).

Que a través del art. 6 de la mencionada Ley 27.432 se deroga el art. 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 1997 y sus modificaciones.

Que conforme lo previsto en los incs. a) y b) de la Cláusula II del Consenso Fiscal, aprobado mediante la Ley 27.429, en el art. 17 de la Ley 27.467 se establece que la compensación prevista en esas cláusulas se actualizará trimestralmente en el 2019 y siguientes con base en la inflación, y que se instrumentará mediante una transferencia de fondos diaria y automática, siendo la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda la que dicte las normas complementarias y/o aclaratorias necesarias para su cumplimiento.

Que en lo que respecta al inc. e) de la Cláusula II del Consenso Fiscal, en el art. 71 de la mencionada Ley 27.467 se dispone que la compensación contemplada en la citada cláusula, se instrumentará mediante una transferencia de fondos diaria y automática y que esta Secretaría dictará las normas complementarias y/o aclaratorias necesarias para su cumplimiento.

Que mediante el art. 127 de la mencionada Ley 27.467 se incorporaron los referidos arts. 17 y 71, a la Ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. en 2014).

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario aprobar las normas complementarias a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en los incs. a), b), d) y e) de la Cláusula II del Consenso Fiscal.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en los arts. 17 y 71 de la Ley 27.467.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

**Art. 1** – Aprobar las normas complementarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los incs. a) y b) de la Cláusula II del Consenso Fiscal y en el art. 17 de la Ley 27.467, que como Anexo I (IF-2019-03563917-APN-DNAP#MHA) integra esta resolución.

**Art. 2** – Aprobar las normas complementarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los incs. d) y e) de la Cláusula II del Consenso Fiscal y en el art. 71 de la Ley 27.467, que como Anexo II (IF-2019-03563878-APN-DNAP#MHA) integra esta resolución.

**Art. 3** – De forma.

## **ANEXO I - Compensación a provincias –incs. a) y b) de la Cláusula II del Consenso Fiscal aprobado mediante la Ley 27.429 y art. 17 de la Ley 27.467–**

1. A los fines de obtener el monto diario proyectado de cada trimestre del ejercicio 2019 y siguientes se considerará como base de cálculo la compensación efectiva correspondiente a igual trimestre de 2018.

2. Ese monto se actualizará con la pauta de variación promedio anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cobertura nacional considerada en el documento adjunto al mensaje de Ley de

Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2019 y en los siguientes, según corresponda.

3. La Dirección Nacional de Asuntos Provinciales elaborará la proyección de los montos fijos diarios de compensación correspondientes a cada jurisdicción para todo el año en los términos de las Cláusulas 1 y 2 de este anexo.

4. La Secretaría de Hacienda, de acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales, comunicará al Banco de la Nación Argentina al inicio de cada ejercicio el monto diario proyectado.

5. Una vez finalizado cada trimestre y a partir de que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.) publique el IPC, la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales calculará la diferencia entre el monto trimestral transferido y el que efectivamente debería haber percibido cada jurisdicción.

6. La Secretaría de Hacienda, de acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales, comunicará trimestralmente al Banco de la Nación Argentina los ajustes a realizar sobre los montos diarios proyectados informados en el marco de la Cláusula 4 de este anexo.

7. Si se verificara que la evolución efectiva del IPC de cobertura nacional es inferior a la pauta estipulada en la Cláusula 2 de este anexo durante dos trimestres consecutivos, la Secretaría de Hacienda podrá rever la proyección de los montos fijos diarios previstos en la Cláusula 3 para los siguientes trimestres ajustándolos a la evolución efectiva del IPC.

## **ANEXO II - Compensación a la provincia de Buenos Aires –incs. d) y e) de la Cláusula II del Consenso Fiscal aprobado mediante la Ley 27.429 y art. 71 de la Ley 27.467–**

1. Para el ejercicio 2019, el Banco de la Nación Argentina distribuirá la compensación prevista en los incs. d) y e) de la Cláusula II del Consenso Fiscal, diaria y automáticamente de acuerdo al siguiente cronograma:

<b>Trimestre</b>	<b>Días hábiles</b>	<b>Monto trimestral</b>	<b>Monto diario</b>
I trimestre	61	10.955.102.118,00	179.591.838,00
II trimestre	59	10.595.918.442,00	179.591.838,00
III trimestre	63	11.314.285.794,00	179.591.838,00
IV trimestre	62	11.134.693.646,00	179.591.833,00
Total	245	44.000.000.000,00	

2. A los fines de obtener el monto diario proyectado de cada trimestre del ejercicio 2020 y siguientes se considerará como base de cálculo la compensación prevista en la Cláusula 1 de este anexo.

3. El monto de la Cláusula 1 de este anexo se actualizará con la pauta de variación promedio anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cobertura nacional considerada en el documento adjunto al

mensaje de Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2020 y siguientes según corresponda.

4. La Dirección Nacional de Asuntos Provinciales elaborará la proyección de los montos fijos diarios de compensación para cada año a partir de 2020 en los términos de las Cláusulas 2 y 3 de este anexo.

5. La Secretaría de Hacienda, de acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales, comunicará al Banco de la Nación Argentina al inicio de cada ejercicio el monto diario proyectado.

6. Una vez finalizado cada trimestre y a partir de que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.) publique el IPC, la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales calculará la diferencia entre el monto trimestral transferido y el que efectivamente debería haber percibido la jurisdicción.

7. La Secretaría de Hacienda, de acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales, comunicará trimestralmente al Banco de la Nación Argentina los ajustes a realizar sobre los montos diarios proyectados informados en el marco de la Cláusula 5 de este anexo.

8. Si se verificara que la evolución efectiva del IPC de cobertura nacional es inferior a la pauta estipulada en la Cláusula 3 de este anexo durante dos trimestres consecutivos, la Secretaría de Hacienda podrá rever la proyección de los montos fijos diarios previstos en la Cláusula 4 para los siguientes trimestres ajustándolos a la evolución efectiva del IPC.